



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANÍ

CANCHIS - CUSCO - PERÚ
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 075-2025-CM-MDM-C

Marangani, 20 de agosto del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI-CANCHIS-CUSCO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 016-2025-CM-MDM/C, de la fecha 20 de agosto del 2025, el Pleno del Concejo Municipal trató, visto lo relativo al PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MARANGANI, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades., Ley N° 27972, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificada por la Ley de Reforma y Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Título II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que regula la organización de los gobiernos locales, establece en el Capítulo Único, sobre los órganos de los gobiernos locales, en el Subcapítulo II, sobre la Alcaldía, precisa en el Artículo 20° numeral 3 que una de las atribuciones del Alcalde es ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 2°, numerales 1 y 22), de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar y a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, respectivamente.

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Estado, establecen el derecho a la protección de la salud de las personas, del medio familiar y de la comunidad, lo mismo que de contribuir a su promoción y defensa. Asimismo, se faculta al Estado a formular la Política Nacional de Salud y la aplicación y supervisión de las normas dadas al respecto.

Que, el artículo 65° de la Constitución Política dispone que "El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto, garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población".

Que, mediante Ley N° 28681, se establece el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que produzcan a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad, prioritariamente.

Que, la Ley N° 28681, en su artículo 5°, señala que se prohíbe, la venta ambulatória, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda: A menores de 18 años; En instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas; En establecimientos de salud, públicos o privados; En los centros de espectáculos destinados a menores de edad; A personas dentro de vehículos motorizados; En la vía pública.

Que, la Ley N° 28681 en su Primera Disposición Transitoria y Final establece que las Municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la citada ley.

Que, el D. Leg. N° 691 en su artículo 9°, establece que "La publicidad de bebidas de alto grado alcohólico y de tabaco, cualquiera sea el medio de difusión utilizado, deben estar siempre dirigidos a





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

adultos y no deben dar la impresión de que su consumo es saludable o que es necesario o conveniente para lograr el éxito personal o la aceptación social”.

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en el artículo II de su Título Preliminar señala que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. En su artículo IV expresa que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. Sobre el mismo aspecto en el art. 5° del Título I, señala que toda persona tiene derecho a recibir información sobre los riesgos que ocasiona el tabaquismo, el alcoholismo, la drogadicción, la violencia y los accidentes.

Que, mediante INFORME N° 0505-2025-MDM-SGDS-SM/WHC, el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, eleva la propuesta de Reglamento que regula la comercialización, consumo y publicidad de las bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del distrito de Marangani, con la finalidad de regular el funcionamiento de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, en torno a la comercialización y horarios de funcionamiento dentro de la jurisdicción del distrito de Marangani.

Que, se tiene el sustento jurídico en la Opinión Legal N° 220-2025-AJ-MDM/ARCC, emitida por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Marangani, quien opina que es PROCEDENTE la aprobación mediante Ordenanza Municipal el Reglamento que regula la comercialización, consumo y publicidad de las bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del distrito de Marangani, recomendando sea agendado y deliberado por el Concejo Municipal.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 016-2025-CM-MDM/C, de fecha 20 de agosto del 2025, el Pleno del Concejo Municipal trató, visto lo relativo a la propuesta de de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MARANGANI; documentos que fueron puestos a consideración de los integrantes del Concejo Municipal, quienes lo aprobaron por unanimidad.

Por estas consideraciones y estando al Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades y con la **APROBACIÓN UNÁNIME DE SUS INTEGRANTES, EL CONCEJO MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de Marangani, SE.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR mediante ORDENANZA MUNICIPAL EL REGLAMENTO QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MARANGANI, el mismo que tiene como objeto reglamentar la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, en coordinación con los sectores intervinientes, la implementación de las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación a las Unidades competentes de la entidad y, así como a la Unidad de Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo a través del portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI
CANCHIS - CUSCO

Filomeno L. Condori Mamani
ALCALDE

